

Fecha de 22/07/2019

Hora: 16:45:43

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: IL5-14011
		RMN: IL5-14011
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 21/04/2010	Hasta: 20/04/2040	Fecha y Hora de Registro: 21/04/2010 00:00:00

TITULARES: IDENTIFICACIÓN
CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S. N 9010514790

AREA TOTAL: 1992 Hectárea(s) y 2674 mt(s)2 MUNICIPIOS: ARMERO (Guayabal)-TOLIMA

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA ZAMBA SOBRE EL RIO SABANDIJA
NORTE: 1049046,0000
ESTE: 921503,0000
PLANCHA IGAC: 207

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1048865,3830	918920,7780
1048865,3830	921770,7790
1041874,9730	921404,4280
1041874,9730	918554,4270

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION
DOCUMENTO: CONTRATO
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN No.IL5-14011

FECHA ANOTACIÓN: 21/04/2010
FECHA EJECUTORIA: 18/02/2010
NÚMERO: 1117698
FECHA DOCUMENTO: 18/02/2010

ANOTACIÓN: 2
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS
DOCUMENTO: RESOLUCION

FECHA ANOTACIÓN: 12/09/2017
FECHA EJECUTORIA: 30/08/2017
NÚMERO: 001596

Fecha de 22/07/2019

Hora: 16:45:43

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: IL5-14011
		RMN: IL5-14011
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 21/04/2010	Hasta: 20/04/2040	Fecha y Hora de Registro: 21/04/2010 00:00:00

04/08/2017

LUGAR: BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. IL5-14011 que le corresponden al señor CARLOS GERMAN ROJAS CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79320450, a favor de la sociedad CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S. identificada con NIT 9010514790.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. IL5-14011 a la sociedad CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S. identificada con NIT 9010514790, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la resolución No. 001596 del 04 de agosto de 2017.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



Nathalie Molina Villarreal



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN - EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES No. IL5-14011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- Y CARLOS GERMAN ROJAS CAMACHO.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Director de Servicio Minero (E) **JOSE ANTONIO CABRALES DAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.167.373 de Barranquilla, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. D-439 del 02 de Septiembre de 2009 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra el señor **CARLOS GERMAN ROJAS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79320450, quien en adelante se llamara **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas - Ley 685 de 2001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que le que a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**.

PARAGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá la



la explotación original. **CLAUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.-** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA ZAMBA SOBRE EL RIO SABANDIJA
PLANCHA IGAC DEL P.A. 207

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1.992,2674 HECTÁREAS				
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1049046.0	921503.0	SW 85° 59' 55.98"	2588.53 Mts
1 - 2	1048865.4	918920.7	NE 90° 0' 0.0"	2850.0 Mts
2 - 3	1048865.4	921770.8	SW 2° 59' 59.97"	7000.0 Mts
3 - 4	1041875.0	921404.4	NW 90° 0' 0.0"	2850.0 Mts
4 - 1	1041875.0	918554.4	NE 2° 59' 59.97"	7000.0 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio **ARMERO (GUAYABAL) - TOLIMA** y comprende una extensión superficial total de **1.992,2674** hectáreas distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida [deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una



Libertad y Orden

520

obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la



Libertad y Orden

vaya a utilizar e informado a CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 17 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 19 de la Ley 756 de 2002 para esmeraldas, y el que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 según sea el caso. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como cango superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial,



Libertad y Orden

522

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.- 9.1. De EL CONCEDENTE.-** En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. **9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1.** EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) **9.2.2.** EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes: Cesión:** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII del Código de Minas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero - Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA.- Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA**

DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA.- Multas. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL



524

ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado



525

de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -**



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

576

renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento. Las

obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se

encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.-**

Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

• La fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONCESIONARIO

• Las autorizaciones ambientales

• La póliza minero-ambiental, y

• Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

18 FEB. 2010

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

Jose Antonio Cabrales
JOSE ANTONIO CABRALES DAZA

Director del Servicio Minero (E)

Carlos German Rojas Camacho
CARLOS GERMAN ROJAS CAMACHO

CC 79320450 9/11

INSTRUMENTO GENEALOGICO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

(19 JUN 2019)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por la cual se otorga un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestre de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se establecen otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Pasa el Despacho a estudiar las diligencias contenidas en el expediente No. 15214, a fin de determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestre de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales solicitado por CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificado con Nit. 901.051.479-0.

2. ANTECEDENTES:

a. Mediante radicado de entrada No. 5145 de 24 de marzo de 2017 suscrito por la señora ERIKA YULIETH GRAJALES GALVIS en su calidad de Representante Legal de CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificado con Ni t. 901.051.479-0, se solicitó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestre de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales en el área de influencia del "proyecto de explotación de minerales de oro, sus concentrados y demás minerales concesibles, correspondientes al Contrato de Concesión N° IL5-14011, en jurisdicción del municipio de Armero Guayabal.

b. Para el trámite de la anterior solicitud, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales diligenciado a nombre de CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificada con Nit. 901.051.479-0.
- 2) Relación de los costos de inversión y operación.
- 3) Certificado de Existencia y Representación Legal de CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificado con Nit. 901.051.479-0, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual consta que la señora ERIKA YULIETH GRAJALES GALVIS es la Representante Legal.

529



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN No. 2173
(19 JUN 2019)

- f. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del Auto de inicio de trámite, se allegaron al expediente 15214 mediante radicado No. 14299 de 19 de septiembre de 2018 las constancias de pago de las tres (3) publicaciones del aviso que contiene el extracto de la solicitud, uno en CORTOLIMA, el otro en un diario de amplia circulación departamental (El Nuevo Día) y por último en una emisora local (Ecos del Combeima 790 AM).
- g. Mediante Auto No. 8160 de 28 de diciembre de 2017 CORTOLIMA reconoció como TERCEROS INTERVINIENTES a los señores WILLIAM OLAYA DUCUARA, DENYS MARGARITA OLAYA CUELLAR¹ Y LUIS EDUARDO MONTOYA MEDINA², identificados con cedula de ciudadanía No. 93.375.196, 1.110.497.628 y 14.204.115 respectivamente, dentro del trámite administrativo de evaluación adelantado en el expediente 15214.
- h. Conforme a lo establecido en concepto técnico de fecha 16 de agosto de 2018 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental en el trámite de evaluación adelantado en el expediente 15214, CORTOLIMA mediante Auto No. 7419 de 29 de noviembre de 2018 requirió a CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S., lo siguiente:

1. *Incluir las metodologías de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad en el caso en el que ocurra una muerte fortuita de algún espécimen en el desarrollo de los muestreos y monitoreos.*

- i. En cumplimiento a lo requerido, a través del oficio radicado bajo el No. 20101 de 24 de diciembre de 2018 se presenta el documento denominado "Metodología de manejo, preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad, en caso de incidentes de muerte fortuita durante el desarrollo del muestreo". Adicional se allega Certificado de Existencia y Representación Legal de CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 17 de diciembre de 2018, en el cual consta que el nuevo Representante Legal es el señor ALIRIO BARBOSA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.429.424.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

- a. Realizada la revisión y evaluación técnica de la información presentada en el trámite de evaluación del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestre de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales adelantado en el expediente 15214, la

¹ WILLIAM OLAYA DUCUARA y DENYS MARGARITA OLAYA CUELLAR se reconocen como Terceros intervinientes conforme a solicitud presentada con Radicado No. 20932 de 05 de diciembre de 2017
² LUIS EDUARDO MONTOYA MEDINA se reconoce como Tercero Interviniente conforme a los oficios radicados bajo No. 21080 y 21290 de 7 y 12 de diciembre de 2017

SEDE CENTRAL
 Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
 Teléfonos: (578) 2633260 - 2633444 - 2637775 - 2634452 - 2634446 - 2660101 -
 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654553 - 2654554 - 2655378
 Línea Nacional: 01800093656 desde el resto del País
 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
 Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
 Ser.
 Extensión: 401
 Teléfono: (8) 2462779
 C.C. Kaimama Cra. 3
 No. 7 - 24/28 Of. 301 -
 301, Chaparral

Dirección Territorial
 Norte - Extensión 400
 Calle 2a Sur No 6-81
 Avenida las Palmas Predio
 Casa Verde
 Llerida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
 Extensión 403
 Teléfono: (8) 2436876
 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso.
 Melgar

Dirección Territorial
 Suroriental
 Extensión 402
 Teléfono: (8) 2281204
 Cra. 9 No. 8 - 120.
 Purificación

523

(19 JUN 2019)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Subdirección de Calidad Ambiental emitió concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2019, estableciendo, entre otros, los siguientes aspectos:

iii. Evaluación Documentación Técnica:

Evaluación Técnica

3.1 Duración

En concordancia con la documentación presentada por el titular se solicita el permiso por un término de 6 meses lo cual cumple con lo en el decreto 1076 de 2015.

3.2 Ubicación geográfica de los estudios

Los puntos de muestreo se llevaran a cabo en el área del proyecto minero contrato de concesión IL5-14011 ubicado en municipio de Armero Guayabal, sin embargo no se presenta la ubicación geográfica del dicho título.

3.3 Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad

COMPONENTE FORESTAL

Para caracterizar florística y estructuralmente el tipo de bosque o vegetación existente, se establecerán para el estado fustal, parcelas de 10 X 10 m (100 m²), procediéndose a levantar al azar dentro de estas, subparcelas de 5 x 5 m, (25 m²), para la toma de datos de los árboles en su estado latizal y subparcelas de 2 x 2 m, (4m²), para la toma de datos de los árboles catalogados como brinzal. Dichas parcelas se establecerán en sitios donde se identifiquen relictos de bosque secundario, en especial sobre las márgenes de las Quebradas. Además de inventariar los individuos presentes en los relictos boscosos, también se efectuará un censo sobre todo el trazado de la vía, para de esta manera caracterizar el 100 % de los individuos objetos de aprovechamiento.

FASE DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN:

Recogidos los datos en campo, se efectuará el procesamiento de dicha información basada en las consideraciones fitosociológicas establecidas por Braun – Blanquet, igualmente se calcularán el volumen comercial y total para cada individuo y se totalizará el total del volumen a aprovechar. Para los árboles dentro del estado o estrato diferenciado, se clasificarán como representantes de categorías según las siguientes características:

ESTADO	H. Total (m)	D.A.P. (cm)
Brinzal:	0.9	
Latizal:	0.9 - 2.90	
Fustal:	> 2.91	10

(19 JUN 2019)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Toma de las muestras: La muestra botánica es la porción terminal de una rama de aproximadamente 30-35 cm de longitud. Realice un corte limpio con ayuda de las tijeras y colecte una rama con varias hojas. En caso que las hojas sean compuestas y ocupen mucho espacio, deje una o pocas hojas, y corte los folíolos dejando las bases. En caso que las hojas sean muy grandes, como por ejemplo las del Yarumo, se dejara sólo una hoja en la rama y teniendo en cuenta la simetría de la hoja, se efectuara el corte de una porción, dejando la base y el ápice completos. En caso que la muestra se encuentre estéril, (es decir sin flores ni frutos, normalmente colectada en levantamientos de vegetación), no se colectaran más de dos duplicados, (los duplicados son las muestras tomadas a un mismo individuo); por el contrario, si se trata de una colección fértil, (con flores y/o frutos), es conveniente colectar cuatro duplicados. Al colectan plantas pequeñas, en las cuales la muestra representa el individuo completo, y en consecuencia no hay duplicados, se van a colectar varios números de individuos diferentes, los cuales se conocen como UNICADOS; procurando no colectar bajo el mismo número de colección, muestras de individuos diferentes, así pertenezcan a la misma especie.

DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS DE CAMPO COMPONENTE FAUNA.

LEPIDÓPTEROS DIURNOS

Para el muestreo de los lepidópteros, se establecerán transeptos de 500 m, por punto de muestreo, abarcando diferentes tipos de unidades paisajísticas, (relictos de bosque, bordes de bosque, bosques riparios y áreas abiertas); se efectuara a través de red entomológica, (jama), construida de acuerdo a las especificaciones de De Vries (1987), que consiste en un cono de tela de 60 cm de profundidad, sobre una base cilíndrica de metal de 40 cm de diámetro, con una agarradera metálica de dos metros de longitud. Se trabajaran un total de 8 horas diarias, distribuidas desde las 08:00 hasta las 16:00 horas.

Los individuos capturados, serán fotografiados y se registrarán datos de hora de captura, condiciones climáticas y tipo de paisaje. Las mariposas capturadas serán liberadas una vez se registren datos sobre taxonomía, número de captura, fecha, altura, hora, condición climática, número de transecto y tipo de vegetación predominante; por lo tanto, solo se llevará a cabo un registro visual y fotográfico de las especies, para obtener las abundancias reales de las poblaciones establecidas.

HERPETOFAUNA (ANFIBIOS Y REPTILES).

Para el estudio de la herpetofauna, se realizarán recorridos, por cada sitio de muestreo, (de encuentro visual VES), en un perímetro de 50 metros de distancia a lado y lado del trazado. Empleando el método de búsqueda libre y sin restricciones en tres jornadas: diurna, (de 8:00 a 11:00 y de las 13:00 a las 16:00 horas) y nocturna (18:00 a 21:00 horas).

Los individuos serán identificados utilizando el método de encuentros visuales "VES" (Crump, et al, 1994) y captura manual así como seguimientos auditivos, revisando minuciosamente todo el micro-hábitat

(19 JUN 2019)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

disponible, senderos, trochas, orillas de quebradas y jagueis. La búsqueda se efectuara en el suelo, ramas, hojas y en los troncos de los árboles; también se buscara debajo de troncos caídos y rocas. Los individuos colectados se fotografiarán y registrarán en fichas de campo, (según ANGULO et al., 2006). La determinación taxonómica, se realizara con ayuda de las diagnósis descriptivas para cada una de las especies de anuros colectados los cuales serán liberados posteriormente, (de acuerdo con Cochran & Goin (1970); Lynch (1979); Ruiz-Carranza et al. (1996); y Rengifo (1997)).

INVENTARIO DE ANFIBIOS Y REPTILES.

Se instalaran trampas terrestres con barrera de desvío que han sido ampliamente utilizadas, debido a su efectividad en la captura de reptiles y anfibios que difícilmente se pueden capturar por otros métodos; con la finalidad de facilitar su instalación, este tipo de trampa consiste en construir una barrera física que impide el libre tránsito de los animales que deambulan en un área dada, (tal como se indica en la Figura 1), que pueden ser atrapados al entrar en trampas de foso y/o trampas de cilindro o de embudo colocadas junto a la barrera.

El material de la barrera compuesto por lona de plástico o lámina de aluminio, enterrado en el suelo 10 cm y con al menos 50 cm sobre el suelo para atrapar a los organismos que entran y salen del área, (zonas protectoras de quebradas y jagueis); Las trampas de foso son cubetas o botes de 5 a 20 litros de capacidad que se instalan junto a la barrera enterrados a ras de suelo y separadas entre 5 a 10 m dependiendo de la longitud de la barrera. Cada trampa de foso tiene orificios de drenaje en el fondo y una cubierta de madera o plástico levantada del suelo. Estará instalada durante tres (3) días y en la mañana y tarde de cada día se registrarán las capturas y serán fotografiadas y liberadas inmediatamente, (en una zona distante al área de captura).

Para la captura de anfibios y reptiles acuáticos se utilizaran trampas de tipo nasa, con uno o varios embudos en su interior, (formando compartimentos en donde quedan atrapados los individuos), acopladas a una red de desvío; de manera similar a las barreras de desvío que se usan en ambientes terrestres, estas trampas se colocaran de manera individual o en conjuntos para cubrir áreas pequeñas o grandes en lagos, arroyos, lagunas y orillas de la Quebrada La Jabonera. Van a permanecer colocadas por 3 días y serán revisadas por la mañana y la tarde. Este método permite capturar tortugas, babillas, anfibios y otras especies acuáticas. También después del registro y fotografía serán inmediatamente liberadas.

Los muestreos serán realizados en tres jornadas, dos diurnas entre las 08:00 a las 11:00 horas y entre las 13:00 a las 16:00 horas; y una nocturna entre las 18:00 a las 21:00 horas.

Los ejemplares colectados de anfibios y reptiles se depositarán en bolsas de plástico en las cuales se introducirán algunos materiales vegetales

(19 JUN 2019)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

como ramas, hojas, los individuos serán fotografiados y liberados en los sitios de captura.

AVES, (INSTALACIÓN REDES DE NIEBLA).

En cada lugar, se instalarán 36 metros de redes de niebla (tres en total), cada una con un ojo de malla de 36 mm, a 50 metros de distancia del trazado, las cuales permanecerán abiertas entre las 6:30 am y las 10:00 am. Las redes serán revisadas cada 30 minutos, (véase en la Figura 2). La determinación taxonómica se comparará con la guía de aves de Colombia, (Hilty y Brown 1986, y Field guide to the birds of Colombia - Proaves 2010).

Conteo por puntos: Los registros visuales de las especies se realizarán con binoculares 7 x 35, siguiendo la metodología de conteo por puntos (Ralph 1995). Cada conteo durará un total de quince minutos, en donde se registrarán todos los individuos vistos y oídos hasta unos 50 m. Para cada lugar observado se registrará la siguiente información: localidad, fecha y hora, tipo de registro (visual y/o auditivo), el nombre de la especie (determinación taxonómica) observada y número de individuos. La determinación taxonómica se apoyará en la Guía de campo de Aves de Colombia de (McMullan et al. 2010).

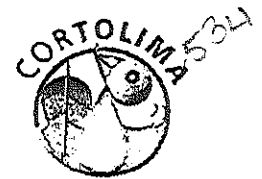
MAMÍFEROS.

Para la captura de murciélagos se utilizarán tres redes de niebla de 12 por 3 m, las cuales serán ubicadas en los diversos hábitats encontrados en las zonas de muestreo (bosques de galería, bordes de bosques, bosques secundarios), que probablemente puedan ser influenciados por la construcción vial. Las redes serán instaladas desde las 18:00 hasta 23:00 en cada sitio de muestreo y serán revisadas cada hora. Los ejemplares serán determinados en campo y posteriormente liberados en la zona.

Mamíferos terrestres: se delimitará un transepto de 2.0 km, que cubra la mayoría del área o fragmento a muestrear; en este se hará observación directa de los mamíferos y se tomarán datos de especie, género y edad, cuando sea posible, si está solo o en grupo, de qué se está alimentando y en qué estrato del bosque está. Durante este transepto y en cualquier otro momento en que los especialistas estén presentes en la parcela permanente tomarán datos de huellas, rastros, heces y cualquier otro tipo de evidencia de la presencia de un mamífero. Pueden colocarse sobre trochas o caminos trampas de arena que permitan registrar adecuadamente huellas de mamíferos o también cámaras sensibles al movimiento para registrar la presencia de mamíferos. Todos los animales observados van a ser fotografiados para su evidencia y posterior identificación. Este muestreo se llevará a cabo durante al menos tres (3) días. El esfuerzo de muestreo se medirá por el número de días en que se realizará el censo por cada una de las coberturas evaluadas

3.4 Métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad

(19 JUN 2019)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

El titular no se presenta métodos de preservación y movilización argumentando que no se realizarán capturas definitivas, no obstante es necesario conocer las metodologías en el caso en el que ocurra una muerte fortuita de los especímenes en el desarrollo del muestreo.

3.5 Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios

Se allega el Curriculum vitae de 5 profesionales:

Haider Andrés Guzman Vargas: Biólogo

Jessica Nathalia Sánchez Guzmán: Bióloga

Paola Andrea Caro Aponte: Bióloga

James Herran Medina: Biólogo

Carlos Enrique Carrasco Gózales: Ingeniero Forestal

Analizados los perfiles se puede establecer que los perfiles de los profesionales allegados son apropiados para el desarrollo de los muestreos de fauna y flora

v. Se conceptúa:

Una vez evaluada la información contenida en el radicado N° 19227 del 7 de diciembre 2018 en el cual la empresa CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT 901.051.49-0 da respuesta a la lo solicitado en el AUTO 7357 del 27 de noviembre de 2018 se conceptúa lo siguiente:

Es VIABLE técnicamente otorgar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales a La empresa CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT 901.051.49-0, por el término de TRES (3) MESES, para el proyecto minero contrato de concesión IL5-14011 ubicado en municipio de Armero Guayabal. El permiso de recolección solamente se otorga para desarrollar los muestreos en esta área.

- La empresa CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT 901.051.49-0 o quién haga sus veces, será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso que se recomienda otorgar
- Las metodologías y el número de muestras autorizadas para la realización de los muestreos son las siguientes:

528

RESOLUCIÓN No. 2.173

(19 JUN 2019)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

2.2 Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad						
Grupo Biológico	Técnicas de Muestreo (Marque con una X)	Unidad de Muestreo (Unidades)	Esfuerzo de muestreo	(Marque con una X)		
				Captura	Recolección (definitiva)	
Aves	Redes de Niebla	X	25 metros lineales de redes de niebla por punto	2 días de muestreo por punto con una intensidad de 3.3 horas al día	X	
	Otros métodos de captura	X	Observación directa	2 días de muestreo por punto con una intensidad de 8 horas al día	X	
Herpetos	Búsqueda libre y captura	X	Recorrido de encuentro visual mediante el método de búsqueda libre sin restricciones	2 días de muestreo por punto en tres jornadas de 3 horas cada una para un total de 9 horas de muestreo al día	X	
	Trampas de caída					
	Trampas de embudo					
	Otros métodos de captura	X	Recorrido de encuentro visual mediante el método de búsqueda libre sin restricciones	2 días de muestreo por punto en tres jornadas de 3 horas cada una para un total de 9 horas de muestreo al día	X	
Mamíferos	Trampa Sherman					
	Trampas Tomahawk					
	Redes de niebla	X	30 metros lineales de redes de niebla	2 puntos durante dos días, con una intensidad de muestreo de 3 horas por día	X	
	Otros métodos de captura	X	se hará observación directa de los animales y se tomarán datos de especie, sexo y edad cuando sea posible	Transectos de 2 kilómetros de largo por 60 metros de ancho, con una intensidad de muestreo de seis horas al día.	X	

individuo de los grupos faunísticos aves, mamíferos, herpetos. De igual manera a pesar de que en las metodologías presentadas se hable de captura de lepidópteros, estos no son permitidos teniendo en cuenta que no fueron incluidos en el formulario de solicitud, de ser necesario el estudio de este grupo faunístico el titular debe solicitar una modificación de las condiciones del permiso acá otorgadas.

Los métodos de preservación y movilización autorizados son los siguientes:

GRUPO BIOLÓGICO	PROTOCOLOS DE PRESERVACIÓN	MOVILIZACIÓN		
		MEDIO DE TRANSPORTE	RUTA	
			DESDE	HACIA
Aves	Se sacrifican los individuos por compresión torácica y posteriormente se preservan en líquido para lo cual se inyecta formal al 10% en la cavidad estomacal y al cerebro, finalmente se sumergen en alcohol al 70%.	Los animales se envuelven en una gasa estéril empapada de alcohol al 70% y se introducen en bolsas plásticas individuales con sello hermético. El transporte es terrestre.	Armero Guayabal - Tolima	Ibagué
Anfibios y reptiles	Los individuos se posicionan en cámaras húmedas con formal y luego se preservan en alcohol al 70%.	Los especímenes son introducidos en frascos plásticos con alcohol al 70%. Transporte: terrestre.	Armero Guayabal - Tolima	Ibagué
Mamíferos	Los mamíferos se sacrifican por compresión torácica y posteriormente se realiza la preparación de platos, los cuales son posicionados en un contenedor con alfileres para mantener las alas abiertas hasta su secado. Los cráneos y esqueletos se limpian procurando eliminar la mayor cantidad de tejido y se conservan en alcohol etílico al 70%.	Los cartones con los platos son aplastados en una caja plástica. Los cráneos. Esqueletos son colocados en envases plásticos individuales con alcohol etílico al 70%. Transporte: Terrestre	Armero Guayabal - Tolima	Ibagué
Vegetación terrestre	Las muestras botánicas se alcoholizan con alcohol al 70% y son introducidas en bolsas plásticas transparentes de 30x40 cm. Una vez organizados los ejemplares, se hacen paquetes etiquetando periódicos.	Los paquetes son alcoholizados y organizados dentro de un costal sintético. Transporte: Terrestre	Armero Guayabal - Tolima	Ibagué

529

(19 JUN 2019)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Las metodologías anteriormente expuestas solo son permitidas en caso de muerte fortuita, teniendo en cuenta que este permiso no se autoriza la captura definitiva para ningún grupo faunístico.

- Cualquier cambio realizado a la información consignada en los radicados N° 5145 del 24 de Marzo de 2017 y 19227 del 7 de diciembre 2018, ya se cambió en los investigadores, sitios de muestreos, inclusión o exclusión de organismos, preservación y movilización metodologías entre otros constituye una modificación a las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso. Por lo tanto se debe requerir la modificación del mismo ante esta Autoridad mediante el Formato Único Nacional -Modificación Del Permiso De Recolección Con Fines De Elaboración De Estudios Ambientales en conformidad en el Artículo 11 del Decreto 1376 de 2013.
- Los profesionales contratados por la empresa CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA SAS identificada con NIT 901.051.49-0, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2,9,10 y 28 del Decreto 1376 de 2013:
 1. La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. el solicitante CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA SAS identificada con NIT 901.051.49-0, será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
 2. Si en los sitios donde se llevará a cabo los estudios existen grupos indígenas, raizales, la empresa CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT 901.051.49-0, deberá cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, siendo la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto. El proceso de consulta previa se debe adelantar conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT. Con el fin de corroborar la presencia de dichas comunidades en el área del proyecto, el usuario podrá elevar la consulta ante el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Lo anterior con el fin de proteger la integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación de las comunidades comprometidas.
 3. Así mismo, es importante resaltar que si al iniciar y adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizales y palenqueras en el área de influencia del proyecto, aun cuando la presencia de las mismas no haya sido detectada previamente, la empresa CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA SAS identificada con NIT

530

537

RESOLUCIÓN No. 2173

(19 JUN 2019)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

901.051.49-0, tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa y se dé inicio a dicho proceso.

• Adicionalmente, en realización de las actividades la empresa CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA SAS identificada con NIT 901.051.49-0, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones adicionales:

- 1. El Permiso de Recolección no ampara actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
- 2. Cumplir con lo especificado en el Permiso de Recolección sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.

• De acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.9.2.6. del decreto 1076 de 2015, la empresa CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA SAS identificada con NIT 901.051.49-0., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.
- 2. Al mes de finalizadas las actividades del estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades desarrolladas y resultados obtenidos en el marco del permiso, así mismo se debe presentar diligenciado el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- 3. Deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreos discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- 4. Realizar el pago por concepto de seguimiento ambiental.
- 5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que

SEDE CENTRAL
 Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
 Teléfonos: (374) 2653700 - 2653444 - 2657775 - 2657422 - 2653446 - 2660101 -
 2640517 - 2650149 - 2657183 - 2654940 - 2654535 - 2654554 - 2653378
 Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
 Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
 Extensión: 401
 Teléfono: (8) 2452279
 C.C. Entorno Cra. 8
 No. 7 - 2423 QJ. 301-
 303, Chaparral

Dirección Territorial Norte:
 Extensión 400
 Calle 2a Sur No 6-81
 Avenida las Palmas Predio
 Casa Verde
 Línea - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
 Extensión 403
 Teléfono: (8) 2456876
 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
 Málaga

Dirección Territorial Sureste:
 Extensión 402
 Teléfono: (8) 2781204
 Cra. 9 No. 8 - 120,
 Purificación

537

(19 JUN 2019)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.

6. La información asociada a los especímenes recolectados en cada proyecto debe ser reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB). Es obligación del responsable de cada proyecto realizar dicho reporte con el mayor grado de detalle (taxonómico, geográfico) posible, de acuerdo con la naturaleza del estudio y del grupo biológico estudiado. El procedimiento para adelantar el reporte se encuentra disponible en la página web www.sibcolombia.net. Se deberá entregar a esta Autoridad la constancia emitida por dicho sistema en los informes semestrales que sean presentados y así como la matriz de ingreso de las individuos al sistema.
7. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el Decreto 1076 de 2015.
8. Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1272 de 3 de agosto de 2016 "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones", para lo cual se debe presentar una matriz en Excel en donde se informe especies registrada, metodología por medio de la cual fueron capturadas y abundancia por especie.
9. La información aquí requerida se debe allegar tanto de forma física como de forma magnética

4. NORMATIVIDAD:

a. De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 Ibídem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además,

539

RESOLUCIÓN No. **2.173**

(**19 JUN 2019**)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

El Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

b. De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Según lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley, en sus numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Respecto a la competencia de las autoridades ambientales para los Permisos de Recolección, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.8.1.4. Competencia. Las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

Handwritten mark

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653269 - 2655444 - 2657775 - 2655413 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654553 - 2654554 - 2655178
Línea Nacional: 01800056664 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibogaté - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2462779
C.C. Kalsirama Cra. 8
No. 7 - 2403 Of. 301-
302, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Caja Verde
Lerida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 401
Teléfono: (8) 2456870
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar

Dirección Territorial Suroccidente:
Extensión 402
Teléfono: (8) 2281264
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación

533

RESOLUCIÓN No. 2173

(19 JUN 2019)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

- a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones;
- b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales;
- c) Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

(Decreto 1376 de 2013, art. 4).

ARTÍCULO 2.2.2.9.2.3. Competencia. Las autoridades ambientales competentes para otorgar el permiso de que trata este Decreto, son:

1. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
2. Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, cuando las actividades de recolección pretendan desarrollar exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la solicitud del interesado.
3. Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

(Decreto 3016 de 2013, art. 3).

En el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

c. De los Permisos Ambientales:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

El Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 compilo el Decreto 3016 de 2013, el cual reglamenta el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, estableciendo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2.173

(19 JUN 2019)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

SECCIÓN 2

PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 2.2.2.9.2.1. Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica. Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto.

El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.9.2.6. Obligaciones. El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.

Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente decreto.

2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.

3. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

4. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

542



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN No. 2.173

(19 JUN 2019)

5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.

(Decreto 3016 de 2013, art. 6).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme a las disposiciones de la Ley 99 de 1993, del Decreto 1076 de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, máxima autoridad ambiental en este Departamento, es la autoridad ambiental competente en el Departamento del Tolima, para el otorgamiento del Permiso de Recolección solicitado por CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificado con Nit. 901.051.479-0 para la elaboración del estudio ambiental para el "proyecto de explotación de minerales de oro, sus concentrados y demás minerales concesibles, correspondientes al Contrato de Concesión No. IL5-14011, en jurisdicción del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima.

Recibida la solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, esta Corporación inicio el trámite de evaluación mediante el Auto No. 3227 de 25 de abril de 2017, a favor del CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S., trámite en el cual se cumplió con el requisito de publicidad conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, realizándose la debida comunicación a la Personería, Alcaldía y Concejo del municipio de Armero Guayabal, enterándolos del trámite iniciado en el expediente 15214 y de su derecho a intervenir, así como la publicación en el boletín de CORTOLIMA, en un diario de amplia circulación departamental y en una emisora local, a fin de que cualquier persona interesada, así lo pudiera manifestar e intervenir en el trámite correspondiente, encontrándose que los señores WILLIAM OLAYA

SEDE CENTRAL
 Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
 Teléfonos: (578) 2653260 - 2653444 - 2653775 - 2653452 - 2653446 - 2660101 -
 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2634940 - 2654355 - 2654354 - 2655478
 Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
 Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
 Extensión: 401
 Teléfono: (8) 2462779
 C.C. Kalarama Cra. 8
 No. 7 - 24/28 Of. 301 -
 303, Chaparral

Dirección Territorial Norte
 Nombre: Extensión 400
 Calle 2a Sur No 6-81
 Avenida las Palmas Predio
 Casa Verde
 Leticia - Tolima

Dirección Territorial Oriente
 Extensión 403
 Teléfono: (8) 2456876
 Calle 6 No. 25 - 37 segundo piso.
 Melgar

Dirección Territorial Sureste
 Extensión 402
 Teléfono: (8) 2281204
 Cra. 9 No. 6 - 120,
 Purificación

536

543

RESOLUCIÓN No. **2.173**
(**19 JUN 2019**)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

DUCUARA, DENYS MARGARITA OLAYA CUELLAR Y LUIS EDUARDO MONTOYA MEDINA , identificados con cedula de ciudadanía No. 93.375.196, 1.110.497.628 y 14.204.115 respectivamente, solicitaron hacer parte del tramite de evaluación, para lo cual se les reconoció como TERCEROS INTERVINIENTES mediante Auto No. 8160 de 28 de diciembre de 2017.

Una vez efectuada la revisión y evaluación de la información presentada por el solicitante mediante radicado de entrada No. 5145 de 24 de marzo de 2017, y complementada con radicado bajo el No. 20101 de 24 de diciembre de 2018, en el concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2019 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental, se establece que es viable técnicamente otorgar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales a favor de CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificado con Nit. 901.051.479-0, por el término de TRES (3) MESES, en el área del "proyecto de explotación de minerales de oro, sus concentrados y demás minerales concesibles, correspondientes al Contrato de Concesión N° IL5-14011, en jurisdicción del municipio de Armero Guayabal – Tolima.

El Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, deberá sujetarse a las recomendaciones y obligaciones que se establecen en el informe técnico, a las que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo, y cumplir con lo estipulado en la normatividad legal vigente referente al tema, que sean concordantes, modifiquen o regulen la materia durante el término de vigencia del Permiso, con el fin de realizar Seguimiento Ambiental a las actividades realizadas en desarrollo del proyecto.

Hechas las anteriores precisiones, y conforme al concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2019 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental en el trámite de evaluación adelantado en el expediente 15214, este Despacho procederá a otorgar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestre de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales solicitado por CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificado con Nit. 901.051.479-0.

Cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, en los demás que emita esta Corporación, o de alguna de las normas ambientales, conllevara a la imposición de medidas preventivas, como la suspensión del permiso y por ende de la actividad que lo requiere, y la imposición de las sanciones correspondientes, según lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

<p>SEDE CENTRAL Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Teléfono: (578) 2653260 - 2653444 - 2657775 - 2653437 - 2653446 - 2660101 - 2640317 - 2660149 - 2657186 - 2634940 - 2654535 - 2654534 - 2653378 Línea Nacional 01800993666 desde el resto del País E-Mail: corcolima@corcolima.gov.co Web: www.corcolima.gov.co Bogotá - Tolima - Colombia</p>	<p>Dirección Territorial Sur: Extensión: 401 Teléfono: (8) 2462779 C.C. Kalarama Cra. 3 No. 7 - 2428 Of. 301 - 301, Chaparral</p>	<p>Dirección Territorial Norte: Extensión 400 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Lerida - Tolima</p>	<p>Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 Teléfono: (8) 2456876 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso. Melgar</p>	<p>Dirección Territorial Sureste: Extensión 402 Teléfono: (8) 2281204 Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación</p>
---	--	--	---	---

537

(19 JUN 2019)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

En mérito de lo expuesto, CORTOLIMA,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OTORGAR Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestre de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales a ejecutarse en el área del "proyecto de explotación de minerales de oro, sus concentrados y demás minerales concesibles, correspondientes al Contrato de Concesión No. IL5-14011, en jurisdicción del municipio de Armero Guayabal – Tolima³, departamento del Tolima, a favor de CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S., identificada con Nit. 901.051.479-0.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente permiso, se concede por el término de TRES (3) MESES contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los puntos de muestreo se llevaran a cabo en el área del Título Minero "contrato de concesión minera No. IL5-14011" ubicado en el Municipio de Armero – Guayabal.

PARÁGRAFO TERCERO.- El presente acto administrativo otorga única y exclusivamente el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestre de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y no incluye ningún otro permiso, no otorga permiso alguno de vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesión de aguas, o algún otro, de requerirse alguno de estos, el titular deberá realizar todos los trámites respectivos, previo a su utilización ante esta Corporación.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIONES DEL PERMISO: CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S., identificada con Nit. 901.051.479-0, deberá realizar la actividad autorizada en este acto administrativo, cumpliendo con la normatividad ambiental legal vigente referente al tema, que sean concordantes, modifiquen o regulen la materia durante el término de vigencia del permiso, y cumplir con todas las obligaciones y recomendaciones contenidas en el concepto técnico de fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, en el trámite de evaluación del expediente 15214, y con las siguientes:

1. Garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso que se recomienda otorgar.
2. Las metodologías y el número de muestras autorizadas para la realización de los muestreos son las siguientes:

³ Conforme al concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2019 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental en el trámite de evaluación del expediente 15214

RESOLUCIÓN No. 2.17.3
(19 JUN 2019)



2.2 Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad						
Grupo Biológico	Técnica de Muestreo (Marque con una X)	Unidad de Muestreo (Unidades)	Esfuerzo de muestreo	Muestreo con una X		
				Captura	Recolección (definitiva)	
Aves	Redes de Niebla	X	35 metros lineales de redes de niebla por punto	2 días de muestreo por punto con una intensidad de 3.5 horas al día	X	
	Otros métodos de captura	X	Observación directa	2 días de muestreo por punto con una intensidad de 8 horas al día	X	
Herpetos	Búsqueda libre y captura	X	Recorrido de encuentro visual mediante el método de búsqueda libre sin restricciones	2 días de muestreo por punto en tres jornadas de 3 horas cada una para un total de 9 horas de muestreo al día	X	
	Trampas de caída					
	Trampas de embudo					
	Otros métodos de captura	X	Recorrido de encuentro visual mediante el método de búsqueda libre sin restricciones	2 días de muestreo por punto en tres jornadas de 3 horas cada una para un total de 9 horas de muestreo al día	X	
Mamíferos	Trampas Sherman					
	Trampas Tomahawk					
	Redes de niebla	X	35 metros lineales de redes de niebla	2 puntos durante dos días, con una intensidad de muestreo de 5 horas por día	X	
	Otros métodos de captura	X	se hará observación directa de los mamíferos y se tomarán datos de especie, sexo y edad cuando posible	Transectos de 2 kilómetros de largo por 50 metros de ancho, con una intensidad de muestreo de seis horas al día.	X	

- NO se permite la captura definitiva para ningún individuo de los grupos faunísticos aves, mamíferos, herpetos.
- NO se permite la captura de lepidópteros, teniendo en cuenta que no fueron incluidos en el formulario de solicitud, de ser necesario el estudio de este grupo faunístico el titular debe solicitar una modificación de las condiciones del permiso acá otorgadas.
- Teniendo en cuenta que este permiso no autoriza la captura definitiva para ningún grupo faunístico, los métodos de preservación y movilización autorizados solo son permitidas en caso de muerte fortuita, y son los siguientes:

GRUPO BIOLÓGICO	PROTOSCOLOS DE PRESERVACIÓN	MOVILIZACIÓN		
		MEDIO DE TRANSPORTE	RUTA DESDE	HACIA
Aves	Se sacrifican los individuos por compresión torácica y posteriormente se preservan en líquido para lo cual se inyecta formal al 10% en la cavidad estomacal y el cerebro, finalmente se sumergen en alcohol al 70%	Los animales se envuelven en una gasa absorbente empapada de alcohol al 70% y se introducen en bolsas plásticas individuales con sello hermético. El transporte es terrestre	Armero Guayabal - Tolima	Ibagué
Anfibios y reptiles	Los individuos se posicionan en cámaras húmedas con formal y luego se preservan en alcohol al 70%	Los especímenes son introducidos en frascos plásticos con alcohol al 70%. Transporte: terrestre.	Armero Guayabal - Tolima	Ibagué

RESOLUCIÓN No. 2173

(19 JUN 2019)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

GRUPO BIOLÓGICO	PROTOCOLOS DE PRESERVACIÓN	MOVILIZACIÓN		
		MEDIO DE TRANSPORTE	RUTA	
			DESDE	HACIA
Aves	Se sacrifican los individuos por compresión torácica y posteriormente se preservan en líquido para lo cual se inyecta formal al 10% en la cavidad estomacal y el cerebro, finalmente se sumergen en alcohol al 70%	Los animales se envuelven en una gasa absorbente empapada de alcohol al 70% y se introducen en bolsas plásticas individuales con sello hermético. El transporte es terrestre	Armero Guayabal - Tolima	Ibagué
Anfibios y reptiles	Los individuos se posicionan en cámaras húmedas con formal y luego se preservan en alcohol al 70%	Los especímenes son introducidos en frascos plásticos con alcohol al 70%. Transporte: terrestre.	Armero Guayabal - Tolima	Ibagué

6. Cualquier cambio realizado a la información consignada en los radicados No. 5145 del 24 de Marzo de 2017 y No. 19227 del 7 de diciembre 2018, ya sea cambió en los investigadores, sitios de muestreos, inclusión o exclusión de organismos, preservación y movilización metodologías entre otros, constituye una modificación a las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, por lo tanto se debe requerir la modificación del mismo ante esta Autoridad mediante el Formato Único Nacional -Modificación Del Permiso De Recolección Con Fines De Elaboración De Estudios Ambientales en conformidad en el Artículo 11 del Decreto 1376 de 2013.

7. Los profesionales contratados por la empresa CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA SAS identificada con NIT 901.051.49-0, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2,9,10 y 28 del Decreto 1376 de 2013:

7.1. La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. El solicitante CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA SAS identificada con NIT 901.051.49-0, será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

7.2. Si en los sitios donde se llevará a cabo los estudios existen grupos indígenas, raizales, la empresa CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT 901.051.49-0, deberá cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, siendo la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto. El proceso de consulta previa se debe adelantar conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT. Con el fin de corroborar la presencia de dichas comunidades en el área del proyecto, el usuario podrá elevar la consulta ante el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Lo anterior con el fin de proteger la integridad cultural, social y



RESOLUCIÓN No. **2.173**

(**19 JUN 2019**)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

económica y garantizar el derecho a la participación de las comunidades comprometidas.

- 7.3. Así mismo, es importante resaltar que si al iniciar y adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizales y palenqueras en el área de influencia del proyecto, aun cuando la presencia de las mismas no haya sido detectada previamente, la empresa CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA SAS identificada con NIT 901.051.49-0, tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa y se dé inicio a dicho proceso
- 8. De acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.9.2.6. del decreto 1076 de 2015, la empresa CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA SAS identificada con NIT 901.051.49-0., debe cumplir con las siguientes obligaciones:
 - 8.1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.
 - 8.2. Al mes de finalizadas las actividades del estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades desarrolladas y resultados obtenidos en el marco del permiso, así mismo se debe presentar diligenciado el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
 - 8.3. Deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreos discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
 - 8.4. Realizar el pago por concepto de seguimiento ambiental.
 - 8.5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.

RESOLUCIÓN No. 2.173
(19 JUN 2019)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

- 8.6. La información asociada a los especímenes recolectados en cada proyecto debe ser reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB). Es obligación del responsable de cada proyecto realizar dicho reporte con el mayor grado de detalle (taxonómico, geográfico) posible, de acuerdo con la naturaleza del estudio y del grupo biológico estudiado. El procedimiento para adelantar el reporte se encuentra disponible en la página web www.sibcolombia.net. Se deberá entregar a esta Autoridad la constancia emitida por dicho sistema en los informes semestrales que sean presentados y así como la matriz de ingreso de las individuos al sistema.
- 8.7. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el Decreto 1076 de 2015.
- 8.8. Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1272 de 3 de agosto de 2016 "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones", para lo cual se debe presentar una matriz en Excel en donde se informe especies registrada, metodología por medio de la cual fueron capturadas y abundancia por especie.
- 8.9. La información aquí requerida se debe allegar tanto de forma física como de forma magnética.

ARTÍCULO 3.- Cualquier modificación y/o implementación de nuevos procesos dentro de la actividad, debe ser previamente notificada a CORTOLIMA por parte del beneficiario de este permiso, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.9.2.8.

ARTÍCULO 4.- SEGUIMIENTO AMBIENTAL: CORTOLIMA actuando bajo el principio de precaución, realizara seguimiento ambiental al presente permiso, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas.

ARTICULO 5.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DEL PERMISO: Será responsabilidad de CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S., identificada con Nit. 901.051.479-0, cualquier deterioro o daño al medio ambiente que en desarrollo y operación de la actividad sea causado y deberá realizar las actividades necesarias para corregir y mitigar los impactos ambientales causados.

ARTICULO 6.- Esta Corporación podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de Muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o loa ecosistemas en razón de la sobrecolecta; impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

SEDE CENTRAL
 Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
 Teléfonos: (578) 2631260 - 2633444 - 2637779 - 2633432 - 2633446 - 2660101 -
 2640317 - 2660149 - 2637185 - 2634900 - 2634333 - 2634934 - 2633378
 Línea Nacional: 01800093666 desde el resto del País
 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
 Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
 Extensión: 401
 Teléfono: (8) 2462779
 C.C. Kistama Cra. 8
 No. 7 - 2428 Oja. 301-
 J01, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
 Calle 2a Sur No 6-81
 Avenida las Palmas Predio
 Casa Verde
 Lerbato - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
 Extensión 403
 Teléfono: (8) 2436876
 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
 Meigra

Dirección Territorial Sur Occidente:
 Extensión 402
 Teléfono: (8) 2281204
 Cra. 9 No. 8 - 120,
 Purificación

544

RESOLUCIÓN No. **2173**
(**19 JUN 2019**)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

ARTICULO 7.- DE LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias contempladas en la presente resolución, CORTOLIMA podrá suspender o revocarla el permiso otorgado e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la legislación ambiental y en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 8.- El presente permiso no podrá ser traspasado, transferido o cedido a cualquier título, ni se podrán hacer modificaciones o cambios a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, sin el previo aviso o solicitud por escrito y la respectiva autorización o modificación de CORTOLIMA.

ARTICULO 9.- TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL: ORDENAR CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S., identificada con Nit. 901.051.479-0, cancelar anualmente a favor de CORTOLIMA, las tarifas correspondientes al valor del seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1280 de julio 7 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y/o a las normas que la modifiquen o sustituyan, y a la reglamentación emitida por CORTOLIMA que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de acreditar la cancelación de las tarifas ordenadas en este artículo, se deberá presentar dos copias del recibo de consignación expedido por la Oficina de Ingresos y Pagos de esta Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Ingresos y Pagos de CORTOLIMA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental, generará a favor de esta Corporación intereses moratorios y además será causal para el inicio de proceso sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO 10.- DE LOS SOPORTES DEL EXPEDIENTE: Hacen parte integral de la presente resolución todos los estudios, conceptos, y documentos incorporados al expediente 15214 que origino la decisión aquí emitida, por lo tanto, la interpretación y desarrollo del objeto de los permisos aquí relacionados, se realizará en forma integral y sistemática.

ARTICULO 11.- PUBLICACIÓN: La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el correspondiente recibo de pago, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO 12.- NOTIFICACIONES: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S., identificada con Nit. 901.051.479-0, o a su

SEDE CENTRAL
Cra. 37. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2651260 - 2654444 - 2657775 - 2653432 - 2654446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654515 - 2654534 - 2655378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401
Teléfono: (8) 2462779
C.C. Kalaruma Cra. 8
No. 7 - 2428 Ofi. 301.
103. Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 460
Calle 2a Sur No 6-8)
Avenida las Palmas Predio
Cam Verde
Linda - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2454876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso.
Melgar

Dirección Territorial Suroccidente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2281304
Cra. 9 No. 8 - 120.
Parricacán

543